

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	YEISON ARLES GARCÍA CANO
Ejecutado	JOHN JAIRO GARCÍA TOBAR
Radicado	No. 05-001 31 10 005 - <u>2021-00036-00</u>
Providencia	203
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos a cabalidad.

El señor YEISON ARLES GARCÍA CANO, por medio de apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS en contra del señor JOHN JAIRO JARCIA TOBAR.

CONSIDERACIONES,

Por auto que antecede y al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma la cual la parte ejecutante debió acatar, y la apoderada de la misma presentó memorial en el que indicaba, se daba cumplimiento a lo exigido, sin embargo, los requisitos exigidos no fueron satisfechos a cabalidad.

En auto que antecede se le ordenó a la parte ejecutante aportar título ejecutivo legible, ya que el aportado se dificultaba visualizar su encabezado, y así verificar las partes que asistieron a la audiencia de conciliación, a pesar de haber presentado memorial en el cual manifestaba dar cumplimiento a lo exigido por este Despacho en auto inadmisorio del 23 de febrero de 2021, revisado el título ejecutivo, es el mismo aportado en la demanda (ilegible), indicando además que solicito ante la Fiscal Local 70 copia del título ejecutivo.

En consecuencia y sin más consideraciones, se **RECHAZARÁ** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por el señor YEISON ARLES GARCÍA CANO, por medio de apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS en contra del señor JOHN JAIRO JARCIA TOBAR, por no reunir los requisitos formales, toda vez que no le dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)


JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>44</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>14</u> de <u>Abnl</u> de 2021
_____ Secretaria